



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

Caso Práctico:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCION APLICADO POR EL SEGURO SOCIAL”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**SUSTENTANTE:
KARINA NATHALI MENDEZ LULO**

**ASESOR:
CONTADOR PUBLICO EUGENIA MACIAS
GUZMAN**

Morelia Michoacán Agosto 2014

INDICE

INTRODUCCION.....	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5

Capítulo I. Marco teórico

1. Antecedentes.....	6
1.1. Obligaciones de los patrones.....	6
1.2. Base de cotizaciones y omisión de pago.....	7
2. Procedimiento administrativo de ejecución.....	8
2.1. Definición.....	8
2.2. Fundamento.....	8
2.3. Notificación.....	10
2.4. Crédito en firme.....	10
2.5. Garantías.....	11
3. El embargo.....	12
3.1. Concepto.....	12
3.2. Tipos de embargo.....	12
3.3. Procedimiento de embargo.....	13
3.4. Embargo precautorio.....	15
3.5. Inmovilización de cuentas.....	16
3.6. Guarda y custodia.....	17
4. Conclusiones.....	18

Capítulo II. Caso Práctico.....19

RESUMEN

El procedimiento administrativo de ejecución es la manera en la que las autoridades fiscales en este caso el Instituto Mexicano del Seguro social recuperan los créditos pendientes de pago por parte de los patrones por concepto de cuotas obrero patronales y los accesorios que se generan hasta el momento del pago, o en todo caso generando diligencias de embargo para garantizarlos.

El embargo es el acto en el que la autoridad garantiza el pago de las contribuciones con bienes, depósitos en cuenta, o estimaciones pendientes de pago.

El procedimiento solo termina en el momento del pago de las mismas.

ABSTRACT

The administrative enforcement proceeding is the way in which the tax authorities in this case the Mexican Institute of Social Security credits to recover the outstanding payment by employers for employers contribution concept and accessories that are generated until the time of payment, or at least generating garnishment proceedings to guarantee them.

Foreclosure is the act in which the authority guarantees the payment of contributions to assets, deposit account, or unpaid estimates.

The process ends only at the time of payment thereof.

Keywords: administrative enforcement proceeding MISS 2014

Introducción.

Fundamentado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XXIX la cual dice “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”. De ahí la obligatoriedad del seguro social a los trabajadores y con esto la determinación y pago de cuotas obrero patronales.

En esta ocasión nos enfocaremos al procedimiento administrativo de ejecución realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuando las empresas tienen atraso en sus pagos las autoridades fiscales están facultadas a garantizar los créditos de diferentes maneras especificadas en el Código fiscal de la federación, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, motivo por el cual es muy importante conocerlo para que no existan desviaciones además de tener la manera de defender los intereses de las partes.

Capítulo I.- MARCO TEÓRICO

a) ANTECEDENTES

1.1. OBLIGACION DE LOS PATRONES

Según la ley del seguro social los patrones están obligados a:

- a) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- b) Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la Ley del seguro social y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- c) Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- d) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- e) Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley del seguro social, el Código y los reglamentos respectivos.
- f) Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.
- g) Cumplir con las obligaciones que se imponen, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- h) Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

1.2. BASE DE COTIZACIONES Y OMISIÓN DE PAGOS

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Los trabajadores se darán de alta con el salario base de cotización que tengan en el momento de su afiliación, teniendo como límite inferior el salario mínimo de su área geográfica y como límite máximo el equivalente a 25 salarios mínimos generales del DF.

Las cuotas obrero patronales deberán presentarse mediante formatos impresos o usando el programa autorizado por el instituto y realizar el pago respectivo a mas tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.

En el caso de que las cuotas no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos el Instituto tendrá la facultad y atribución de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las normas del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

2.1. DEFINICION

El procedimiento administrativo de ejecución es un acto realizado por las autoridades con el fin de garantizar los créditos fiscales no satisfechos voluntariamente por el deudor en los plazos establecidos.

2.2. FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículo 145 del código fiscal de la federación que señala a la autoridad las facultades de realizar embargo precautorio para garantizar el pago de los créditos teniendo que realizar una Acta circunstanciada en la que se detallen las razones de dicho embargo, si los créditos no son satisfechos por el deudor después de diez días quedara en firme. El embargo quedara sin efecto cuando el contribuyente cumpla con la obligación.

El crédito fiscal prescribe a los cinco años a partir de que se debió haber hecho el pago, al aplazarse el procedimiento administrativo de ejecución también lo hace el plazo de prescripción.

La autoridad puede cancelar el crédito fiscal cuando:

- a) Por incosteabilidad del mismo, cuando sea menor al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquellos cuyo importe inferior o igual a 20 000 unidades de inversión pero su costo de recuperación sea mayor al 75%, aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor al crédito.
- b) Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no

siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.

La autorización de condonación deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento del Código fiscal de la federación.

En el caso de que el mismo deudor enfrente el procedimiento administrativo de ejecución por el fisco federal y los fiscos locales conforme a los convenios de coordinación fiscal la secretaria de hacienda seguirá el proceso por todos los créditos en el siguiente orden:

- 1) Gastos de ejecución
- 2) Los accesorios de las aportaciones de seguridad social
- 3) Las aportaciones de seguridad social
- 4) Los accesorios de las demás contribuciones y otros créditos fiscales
- 5) Los demás créditos fiscales y contribuciones

Los fiscos federales tendrán preferencia excepto los garantizados con créditos hipotecarios, de alimentos, sueldos caídos e indemnizaciones.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Al hacer efectivo un crédito y sus accesorios que no esté cubierto.
- b) Por embargos
- c) Por remates

Cuando el 2% del crédito sea menor a 340.- pesos se cobrará esta cantidad en su lugar, por ningún motivo los gastos de ejecución podrán exceder de 52,950.- pesos. Además se pagará por concepto de gastos de ejecución todos los gastos extraordinarios que se deriven por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, como los son los gastos por traslado de prendas, avalúos, impresiones de edictos, honorarios de peritos y depositarios, solicitud de información, liberación de gravámenes, escrituración y contribuciones por cambio de dominio de los bienes. Los gastos de ejecución deberán cubrirse junto con los demás créditos a menos que se interponga un medio de inconformidad.

2.3. LA NOTIFICACION

La notificación del crédito fiscal cuando se lleve a cabo personalmente y no se encuentre el deudor el notificador deberá dejar un citatorio ya sea para que se fije una hora fija al día hábil siguiente o para que acuda a notificarse en los 6 siguientes días a las oficinas de las autoridades fiscales.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución siempre se fijara hora de atención al día siguiente, en caso de no encontrar al deudor o representante legal la diligencia se realizara con la persona que se encuentre en el domicilio fiscal. En caso de que se negasen a recibir la notificación se realizara por instructivo y se fijara en algún lugar visible del domicilio o por buzón tributario. En todo caso se tendrá que levantar un acta circunstanciada de hechos que tendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito en documento impreso o digital, en caso de ser digital deberá transmitirse codificado a los destinatarios.
- b) Señalar la autoridad que lo emite.
- c) Señalar lugar y fecha de la emisión.
- d) Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- e) Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

2.4. CREDITO EN FIRME

Una vez que el crédito queda en firme la autoridad procederá como sigue:

- a) Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

- b) Si cuando el crédito quede en firme y el deudor ofreció una garantía diferente a una fianza o dinero, se le requerirá el importe del crédito y tendrá cinco días para liquidarlo o se aplicara la garantía.
- c) Si el crédito fiscal queda en firme y se encuentra garantizado con un monto en efectivo o fianza se procederá a hacerse efectiva.
- d) Si el deudor no puede garantizar el crédito se procederá a la inmovilización de cuentas bancarias y transferencia de fondos a la cuenta de la autoridad fiscal.

2.5. GARANTIAS

Los contribuyentes podrán garantizar los créditos fiscales de alguna de las formas siguientes:

- a) Depósitos en dinero, cartas de crédito o alguna forma de garantía financiera.
- b) Prenda hipotecaria
- c) Fianzas otorgadas por instituciones autorizadas que no contendrán beneficios de orden y exclusión, en caso de presentarse en forma digital deberá de llevar firma electrónica y sello digital de la afianzadora.
- d) Responsabilidad solidaria de algún tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- e) Embargo por la vía administrativa.
- f) Títulos de valor o cartera de créditos del mismo contribuyente.

En ningún caso las autoridades podrán dispensarse el otorgamiento de garantías.

3. EL EMBARGO

3.1. CONCEPTO

En Derecho, el **embargo** es la declaración judicial por la que determinados bienes o derechos de contenido o valor económico quedan afectados o reservados para extinguir con ellos una obligación pecuniaria ya declarada (embargo ejecutivo) o que, previsiblemente, se va a declarar en una sentencia futura (embargo preventivo).

3.2. TIPOS DE EMBARGOS

Existen diversos tipos de embargos dependiendo de las condiciones de cada patrón, sus antecedentes, el importe de sus adeudos, aplicando los siguientes:

- 1) Embargo en depositaria del patrón o preventivo.- En este caso se realiza el embargo para garantizar los créditos pero los bienes quedan bajo guarda y custodia del mismo patrón o de un tercero determinado, si dentro de los plazos establecidos dicho patrón no cubre el pago los bienes son removidos de su custodia y pasan a custodia del IMSS.
- 2) Embargo con extracción de bienes o en depositaria del IMSS.- en este caso al realizar el embargo para garantizar los créditos los bienes son removidos y puestos bajo custodia del IMSS en el momento que se realiza el procedimiento.
- 3) Embargo de cuentas bancarias.- En este caso se procede a levantar un acta en el que se estipula que se procede a disponer de las cuentas bancarias para cubrir los adeudos y sus accesorios.
- 4) Embargo de estimaciones.- En el caso de que al momento de realizar investigación del patrón se encuentre que tiene estimaciones por trabajos pendientes de pago por parte de dependencias de gobierno se procede a garantizar con dichos pagos.

En todo caso la decisión de qué tipo de embargo se realizara es del jefe de la oficina encargada y del ejecutor que realiza el procedimiento.

El **apercibimiento**, en Derecho procesal, es una comunicación emitida por los jueces o tribunales en la cual se hace un llamado a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial de una orden relacionada con el proceso y, al mismo tiempo, se hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía dejar de cumplir con lo solicitado en la comunicación. El apercibimiento puede ser emitido por cualquier autoridad como por ejemplo la policía local de un Ayuntamiento, en el que se hace constar que si no realiza una conducta determinada podrá incurrir en una infracción administrativa o incluso en un delito.

3.3. PROCEDIMIENTO DE EMBARGO

Las autoridades fiscales podrán hacer el crédito exigible efectivo al deudor, en caso de que no sea comprobable que se efectuó procederá como sigue:

- a) Embargar bienes suficientes para cubrir los créditos en su caso rematarlos, venderlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.
- b) Intervenir negociaciones con todo lo que por hecho o derecho corresponda con el fin de cubrir el crédito y sus accesorios.

El jefe de la oficina extractora designara un ejecutor que deberá identificarse con la persona con la que se llevara a cabo la diligencia de pago y/o embargo cumpliendo con los procedimientos marcados en el artículo 137 del código fiscal de la federación.

El embargo podrá llevarse a cabo en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución siempre y cuando la autoridad considere que los bienes son suficientes para cubrir el crédito fiscal.

En el caso de que el deudor o su representante legal no se presenten a atender la diligencia o en su caso se negaran a abrir las cerraduras, la autoridad fiscal encomendara a un experto para que proceda a su apertura en presencia de dos testigos designados previamente por la misma autoridad fiscal.

El ejecutor levantara un acta señalando el inventario detallado de los bienes que sirvan de garantía que será firmada por el y los dos testigos misma que sera notificada al deudor.

La persona que atienda el embargo tendrá el derecho a señalar los bienes a trabar siempre y cuando sean de fácil comercialización y cumplan con el orden siguiente:

- a) Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b) Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de

la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

- c) Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- d) Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

La persona que atienda la diligencia podrá asignar dos testigos si no lo hiciera o al terminar la diligencia se negaran a firmar el ejecutor lo estipulara en el acta sin que esto impida realizar el embargo.

El ejecutor podrá señalar bienes sin importar el orden cuando el deudor o la persona que atienda la diligencia:

- a) Cuando a juicio del ejecutor no señale los bienes suficientes para cubrir los créditos.
- b) Cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo señale bienes fuera de la jurisdicción de la autoridad, los bienes señalados ya reporten un gravamen, o sean bienes de fácil descomposición o inflamables.

Quedan exceptuadas de embargo:

- a) El lecho cotidiano y vestimentas del deudor y sus familiares.
- b) Los muebles de uso indispensable del deudor no siendo de lujo a juicio del ejecutor.
- c) Los instrumentos, libros o útiles indispensables para el ejercicio de su arte, profesión u oficio.
- d) La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados.
- e) Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.
- f) Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.
- g) El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.
- h) Los derechos de uso o de habitación.
- i) El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- j) Los sueldos y salarios.
- k) Las pensiones de cualquier tipo.
- l) Los ejidos.

Si el designarse bienes para el embargo un tercero se opusiera fundamentando dominio de los mismos, no se realizara el embargo si se demuestra con información documental suficiente a juicio del ejecutor.

Cuando los bienes señalados para traba ya se encuentren embargados o bajo crédito hipotecario por otra autoridad no fiscal no obstante se realizara la diligencia. Dichos bienes se entregaran al depositario designado y se dara aviso a las autoridades correspondientes para que él o los interesados puedan demostrar su derecho de prelación en el cobro.

Si el deudor o cualquiera otra persona impidiera materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar adelante el procedimiento de ejecución.

Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará y enviará en depósito a la oficina exactora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y, en caso contrario por un experto designado por la propia oficina, en los términos del reglamento de este Código.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas u otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

3.4. EMBARGO PREACUTORIO

Procederá el embargo precautorio cuando el contribuyente:

- a) Haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido la determinación respectiva.
- b) Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes.
- c) Tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee.

La autoridad trabará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente a las dos terceras partes de la contribución o contribuciones determinadas incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciere dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia de pago y embargo y se levantará dicho embargo. Se levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza el embargo, misma que se notificará al contribuyente en ese acto.

3.5. INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

La inmovilización procederá como consecuencia del embargo de depósitos bancarios o seguros o depósitos de cualquier tipo en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier cuenta con el nombre del contribuyente excepto los ahorros que la persona tenga como aportaciones destinadas para su retiro, solo procederá hasta el importe de los créditos y sus accesorios. La autoridad que haya ordenado la inmovilización de las cuentas deberá emitir un oficio a la unidad competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados, en cuyo caso la autoridad fiscal procederá a la notificación al contribuyente. En caso de que los recursos de la cuenta inmovilizada no sean suficientes se procederá a la investigación para ver si el deudor tiene otras cuentas con recursos para tal efecto, en caso de este supuesto la comisión tendrá que informar a la autoridad fiscal dentro de los dos días hábiles siguientes para su notificación al contribuyente.

La entidad financiera deberá comunicar a la autoridad fiscal con la misma frecuencia que al cuentahabiente del incremento en los depósitos e intereses.

Los fondos solo podrán transferirse al fisco una vez que el crédito fiscal quede en firme y solo por el importe necesario para cubrirlo.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, hagan del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar a los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal. En ningún caso se procederá a inmovilizar por un importe mayor a la suerte principal mas sus accesorios.

3.6. GUARDIA Y CUSTODIA

Los bienes o negociaciones podrán ser otorgados para guardia y custodia a los depositarios que sean necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad nombraran o revocaran a los depositarios que crean convenientes bajo las condiciones legales vigentes. Al realizar la remoción de los bienes los depositarios deberán entregar los bienes a las autoridades competentes.

La responsabilidad de los depositarios cesara a la entrega de los bienes de conformidad con las autoridades fiscales. El depositario será asignado por el ejecutor en el caso que el jefe de la oficina extractora no lo hubiera hecho pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.

4. CONCLUSIONES

El instituto mexicano del seguro social al igual que cualquier autoridad fiscal aplica el procedimiento administrativo de ejecución en todos los casos que lo amerita la situación de los patroneo o deudores que no cumplen los plazos de pagos establecidos por las leyes correspondientes así como los accesorios que genera el atraso de los mismos. El PAE es la última opción para la recuperación que aplica la autoridad para obtención de recursos y para forzar a los patrones con atrasos a regularizarse y evitar mayores consecuencias.

En resumen es el método de cobro de las autoridades fiscales competentes para evitar incrementos en los adeudos, actos de molestia y embargos, además habría que agregar que por el hecho de que la autoridad garantice con cualquier tipo de embargo no significa que ya no exista adeudo, ni que el adeudo deje de aumentar por concepto de accesorios incluyendo los generados por el mismo embargo, continua existiendo al crédito firme hasta el momento del pago.

CAPITULO II

Caso práctico

- 1.- La empresa Corporativo BTC S.A. de C.V. con actividad construcción en obras infraestructura y edificación en obra pública, registro patronal C89 13234 10 es notificado el día 19 de septiembre de 2013 por cuotas obrero patronales omitidas del mes de agosto por un importe de 14,880.32 mas accesorios y gastos de ejecución el día 14 de octubre de 2013 cuando el crédito ya está en firme es visitado por el ejecutor empezando el procedimiento administrativo de ejecución la autoridad determina hacer un embargo en depositaria dando un plazo de 15 días para liquidar dicho crédito en los cuales el deudor liquida en importe del crédito y sus accesorios deteniendo el procedimiento administrativo de ejecución.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación: REGIONAL EN MICHOACAN

Subdelegación: MORELIA

Oficina para Cobros: MORELIA

Av. Madero Pte 1200 Centro

Deudor: Corporativo BTC S.A. de C.V.

Registro patronal: C89 13234 10 Actividad: CONS OBRAS INFRAEST Y EDIF EN OBRA PUB

Domicilio: ACACHUEN 130 COL. LOMAS DE GUAYANGAREOMORELIA MICHOACAN

Detalle del adeudo:

Número de crédito	Período	Importe	Número de crédito	Período	Importe
132034567	08-2013	14,880.32			

ACTUALIZACION: \$ ----- RECARGOS MORATORIOS: \$ 168.14
GASTOS DE EJECUCION: \$ 340.- TOTAL A PAGAR: \$ 15,388.46

CITATORIO PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

AI C. DEUDOR O REPRESENTANTE LEGAL:

En Morelia Michoacán 14 de octubre del 2013.

El día de hoy siendo las 12:00 hrs. Me constituí en el domicilio arriba señalado para practicar la **diligencia de PAGO Y/O EMBARGO, y al no haberse encontrado se le formula el presente citatorio** con base en lo dispuesto por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 5A, 9, 251 fracciones XXV, XXXIV, XXXVII Y 155, fracción XVI, inciso b) del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2006, a fin de que sirva a esperar el suscrito ejecutor en el domicilio citado el día **15 de octubre** de 2013, a las **12:00** hrs, en la inteligencia de que en el caso de no estar presente, se practicará la diligencia de que se trata con quien se encuentre en el domicilio o en su caso defecto con un vecino.

El presente citatorio se deja en poder de JUAN PEREZ LOPEZ en su carácter de EMPLEADO que se encuentra EN EL MISMO DOMICILIO FISCAL y se identifica con IFE 0986734562410 para los efectos señalados.

*El importe total podrá ser cubierto con cheque de caja, certificado o efectivo.

EL EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

RECIBI ORIGINAL

NOMBRE Y FIRMA
JUAN PEREZ LOPEZ



DELEGACION MICHOACAN
SUBDELEGACION MORELIA
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
OFICINA PARA COBROS MORELIA

DEUDOR: **Corporativo BTC S.A. de C.V.** REG. PATRONAL: **C89 13234 10**
DOMICILIO: **ACACHUEN 130 LOMAS DE GUAYANGAREO** PERIODO: **08-2013**
ACTIVIDAD: **CONSTR OBRAS INFRAEST Y EDIF EN OBRA PUBCREDITO: 132034567**
IMPORTE: \$ **15,388.46** (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)

A P E R C I B I M I E N T O

EN VIRTUD DE QUE NO ATENDIO EL CITATORIO QUE LE DEJO EL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** EL DIA **15** DEL MES **OCTUBRE** DEL AÑO **2013** A LAS **12:00** HRS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO O EN SU CASO DE EMBARGO CON EXTRACCION DE BIENES,

ESTA ACTORA ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, 162 Y 163 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE AUTORIZA AL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** PARA QUE EN AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y ANTE DOS TESTIGOS, SE PROCEDA AL ROMPIMIENTO DE LAS CERRADURAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

AL NO HABERLO ENCONTRADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 137 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE LE CITA PARA QUE ESTE PRESENTE EL DIA **16** DEL MES **OCTUBRE** DEL AÑO **2013** A LAS HRS **12:00** HRS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE.

LO ACUERDA Y LO FIRMA

LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS MORELIA

EJEMPLO SIN VALOR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación: MICHOACAN
Subdelegación MORELIA
Oficina para Cobros MORELIA Domicilio: AV. MADERO PTE 1200 CENTRO

Deudor: **Corporativo BTC S.A. de C.V.**

Registro Patronal: **C89 13234 10** Actividad: **CONST OBRAS INFRAEST Y EDIF EN OBRA PUBLICA**

Domicilio: **ACACHUEN 130 LOMAS DE GUAYANGAREO**

Población: **MORELIA MICHOACAN.**

Detalle del adeudo:

Número de crédito	Periodo	Importe	Número de crédito	Periodo	Importe
132034567	08-2013	14,880.32			

EN MORELIA, MICH., A 05 DE OCTUBRE DE 2013.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto a nombre del deudor citado al rubro, se desprende que el adeudo arriba detallado, mismo que fue debidamente determinado en cantidad líquida y notificado al deudor, no fue cubierto ni garantizado dentro del término que para ese efecto señalan los artículos 39 de la Ley del Seguro Social en vigor, 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 144, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, por lo que son exigibles para los efectos del artículo 145 del Código citado, en correlación con los Artículos 251, fracción XXV, 251 A, 287 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor.

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 271 de la Ley del Seguro Social en vigor, así como en los artículos 138, 139, 142, fracción III ; 154 ,fracciones I ,II Y VIII, y 155, fracción XVI, inciso b) del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 2007, emite el presente mandamiento de ejecución y determina:

PRIMERO.- Es procedente exigir el pago de los créditos fiscales referidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que se ordena al Ejecutor designado, que en los términos de los artículos 151, 152 y 153 del Código citado, requiera de pago al deudor para que en el mismo acto del requerimiento acredite el pago efectuado de los créditos señalados al rubro, y de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para obtener el pago correspondiente mediante su remate o venta fuera de remate.

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto que antecede, se designa al Ejecutor C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ, para que practique el requerimiento de pago y el embargo en su caso, y con fundamento en el Artículo 153 del propio Código Fiscal, designe depositario de los bienes que embargue.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita _____ para la práctica de la diligencia de que se trata, en virtud de

Lo acuerda y firma
Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS
LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
GADL7006043E9

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Morelia, Michoacán a las 12:00 horas del día 16 de OCTUBRE de 2013, fecha y hora señalados en el citatorio de fecha 15 de OCTUBRE de 2013, del que se anexa copia, y que precede al inicio de la presente diligencia de notificación y requerimiento de pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) adeudado (s) a este Instituto, el suscrito Ejecutor con fundamento en los artículos 9, 251, fracciones VII y XXV, 251 A y 291 de la Ley del Seguro Social; 154, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 10, 134, fracción I, 135, 136, 137, 151 y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se constituye en el domicilio del patrón citado al rubro, para dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que antecede, dictado por el C. Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, para lo cual se identifica con la constancia de identificación 200, expedida a su favor, por la titular de la Subdelegación de Morelia, LIC. MARIA TERESA ESTRADA LOPEZ el 05 de OCTUBRE de 2013, con vigencia del 05 al 30 de OCTUBRE de 2013, ante la persona que en este momento se encuentra en dicho domicilio, y quien manifiesta llamarse JUAN PEREZ LOPEZ, e informa, a solicitud del Ejecutor, que el Patrón o su representante legal SI se encuentra presente en este momento. En tal virtud, se procede a realizar las diligencia(s) ordenada(s), entendiéndola(s) con el C. ANTONIO AGUILAR MONTES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, quien se encuentra presente en el domicilio antes señalado y se identifica con IFE 098765765989, para lo cual en este acto se le requiere que acredite el pago efectuado del (los) crédito (s) fiscal (s) señalado (s) al principio del presente documento, apercibiéndole que en caso de no acreditarlo o no realizarlo en este momento, se procederá de inmediato a embargar bienes suficientes para garantizar dicho crédito fiscal, a lo que manifestó:

Primera opción:

() Que el (los) crédito (s) fiscal(es) citado (s) al rubro, ya fue (ron) pagado (s) y entrega copia simple del comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria _____, con fecha de recepción del día _____ del mes _____ de _____ con número de folio _____ e importe de \$ _____.

Segunda opción:

() Que en este acto efectúa el pago del (los) crédito (s) fiscal (s) y sus accesorios, y el C. Ejecutor le entrega un recibo provisional que se identifica con el número _____ por la cantidad de \$ _____ (_____), informándole que deberá canjearlo, por el comprobante de pago respectivo, ante la Oficina Ejecutora, por lo que se da por concluida la presente diligencia.

Tercera opción:

(X) Que no puede acreditar el pago ni desea pagar en este momento el (los) crédito (s) fiscal (s), por lo que se procede al embargo de bienes en los términos del acta que a continuación aparece en el cuerpo de este documento.

Asimismo, se le hace saber a la persona con quien se entiende la presente diligencia que en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación procede requerir de pago los gastos de ejecución a razón del 2% del importe total del (de los) crédito (s) fiscal (es).

ACTA DE EMBARGO

En vista de no haber acreditado el pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) precisado (s) en el requerimiento de pago, el suscrito Ejecutor inicia la diligencia de embargo, indicando a la persona con quien se entiende la misma, el derecho que tiene a designar dos testigos y de señalar bienes suficientes sobre los cuales trabar ejecución, haciendo de su conocimiento que los bienes deben ser de fácil realización o venta, advirtiéndole que de negarse a señalarlos o no hacerlo en el orden que establece el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en vigor, lo hará el suscrito Ejecutor con apoyo en el artículo 156 del propio ordenamiento legal invocado. Asimismo, se le hace saber que en caso de señalar para embargo bienes inmuebles, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, y que tales hechos deberá acreditarlos ante la Oficina Ejecutora dentro de los 15 días siguientes a la presente diligencia.

A continuación, el C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ procede, CON la intervención de testigos, a señalar para embargo los bienes siguientes:

UNA VEZ HABIENDOME IDENTIFICADO CON LA CREDENCIAL DE EJECUTOR NUMERO 200 EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS LA LIC LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA DE LA SUBDELEGACION EN MORELIA MICHOACAN CON FECHA DE EXPEDICION 05 DE OCTUBRE DE 2013 CON UNA VIGENCIA DEL 05 AL 30 DE OCTUBRE DE 2013 SE PROCEDE A REALIZAR EL EMBARGO PARA GARANTIZAR LOS CREDITOS REQUERIDOS DEL CUAL SE OTORGA EL DERECHO A SEÑALAR BIENES TAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 155 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. ANTONIO AGUILAR MONTES QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO. 098765765989 EL CUAL SEÑALA UN TESTIGO.

A CONTINUACION EL C. EJECUTOR DIANA RAMIREZ SANCHEZ PROCEDE A GARANTIZAR EL INTERES FISCAL CON UN BIEN A CONTINUACION DETALLADO:

-UN AJITADOR DE PINTURA DE 80 LIBRAS MARCA HARBIL HIGH- SPEED PAINTEN COLOR CREMA Y EN LA PARTE DE ENFRENTA UNA PUERTA EN COLOR ALUMINIO CON NUMERO DE SERIE 123GH12993 MODELO NUMERO E5000000000 Y CUENTA CON 5 (CINCO) BOTONES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LA PARTE DE ENFRENTA Y APROXIMADAMENTE UN METRO Y MEDIO DE DIAMETRO EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO. LO ANTERIOR SE HACE SABER AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2013.

EJEMPLO SIN VALOR

Acto seguido, el suscrito Ejecutor trabó embargo en los bienes descritos y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación en vigor, nombra como depositario de los mismos al C. ANTONIO AGUILAR MONTES quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, recibe los bienes de conformidad, y señala como su domicilio particular ACACHUEN 130 LOMAS DE GUAYANGAREO que comprueba con IFE 098765765989, quedando enterado que deberá custodiar los bienes y conservarlos a disposición del Instituto Mexicano del Seguro Social, para entregarlos cuando así le sea requerido, advertido de las obligaciones y responsabilidades en que incurre el depositario infiel, señaladas en los artículos 312 de la Ley del Seguro Social vigente, 153, 161, y 164 al 167 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Se hace constar que se entrega a la persona con quien se entiende la (s) diligencia (s), copia del Mandamiento de Ejecución con firma autógrafa del C. Jefe de la Oficina Ejecutora, y copia del acta de la (s) presente(s) diligencia(s), debidamente firmada autógrafamente por las personas que intervinieron en la (s) misma(s) y quisieron hacerlo, cuyos cargos y nombres se indican al calce.

Se hace del conocimiento del Patrón que los medios de defensa procedentes en contra de los actos contenidos en la presente, son el recurso de revocación, el cual podrá hacerlo valer ante la Oficina para Cobros del IMSS de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación, de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, o bien, mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo plazo de interposición es de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
ANTONIO AGUILAR MONTES

DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA
ANTONIO AGUILAR MONTES

EMBARGADO

NOMBRE Y FIRMA
JUAN LOPEZ PEREZ

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

2. La empresa QUE BONITO S.A. de C.V. con actividad compraventa de artículos del hogar, registro patronal C89 25379 10 es notificado el día 18 de octubre de 2013 por cuotas obrero patronales omitidas del mes de septiembre por un importe de 5,956.12 mas la multa del 40 % del importe, accesorios y gastos de ejecución el día 15 de noviembre de 2013 cuando el crédito ya está en firme es visitado por el ejecutor empezando el procedimiento administrativo de ejecución la autoridad determina hacer un embargo en con extracción de bienes ya que no es viable el embargo en depositaria por los antecedentes del deudor.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación: REGIONAL EN MICHOACAN

Subdelegación: MORELIA

Oficina para Cobros: MORELIA

Av. Madero Pte 1200 Centro

Deudor: QUE BONITO S.A. de C.V.

Registro patronal: C89 2537910 Actividad: COMPRVENTA DE ART PARA EL HOGAR

Domicilio: BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREOMORELIA MICHOACAN

Detalle del adeudo:

Número de crédito	Período	Importe	Número de crédito	Período	Importe
132038976	09-2013	5,956.12			
138038976	09-2013	2,382.45			

ACTUALIZACION: \$ ----- RECARGOS MORATORIOS: \$ 128.65
GASTOS DE EJECUCION: \$ 340.- TOTAL A PAGAR: \$ 8,807.22

CITATORIO PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

AI C. DEUDOR O REPRESENTANTE LEGAL:

En Morelia Michoacán 15 de Noviembre del 2013.

El día de hoy siendo las 12:00 hrs. Me constituí en el domicilio arriba señalado para practicar la **diligencia de PAGO Y/O EMBARGO, y al no haberse encontrado se le formula el presente citatorio** con base en lo dispuesto por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 5A, 9, 251 fracciones XXV, XXXIV, XXXVII Y 155, fracción XVI, inciso b) del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2006, a fin de que sirva a esperar el suscrito ejecutor en el domicilio citado el día **16** de **noviembre** de 2013, a las **12:00** hrs, en la inteligencia de que en el caso de no estar presente, se practicara la diligencia de que se trata con quien se encuentre en el domicilio o en su caso defecto con un vecino.

El presente citatorio se deja en poder de JUAN PEREZ LOPEZ en su carácter de EMPLEADO que se encuentra EN EL MISMO DOMICILIO FISCAL y se identifica con IFE 0986734562410 para los efectos señalados.

*El importe total podrá ser cubierto con cheque de caja, certificado o efectivo.

EL EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

RECIBI ORIGINAL

NOMBRE Y FIRMA
JUAN PEREZ LOPEZ



DELEGACION MICHOACAN
SUBDELEGACION MORELIA
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
OFICINA PARA COBROS MORELIA

DEUDOR: **QUE BONITO S.A. de C.V.** REG. PATRONAL: **C89 25379 10**
DOMICILIO: **BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREO** PERIODO: **09-2013 Y 09-2013**
ACTIVIDAD: **COMPRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR** CREDITO: **132038976, 138038976**
IMPORTE: \$ **8,807.22** (OCHOMIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 22/100 M.N.)

APERCIBIMIENTO

EN VIRTUD DE QUE NO ATENDIO EL CITATORIO QUE LE DEJO EL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** EL DIA **16** DEL MES **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2013** A LAS **12:00** HRS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO O EN SU CASO DE EMBARGO CON EXTRACCION DE BIENES,

ESTA ACTORA ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, 162 Y 163 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE AUTORIZA AL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** PARA QUE EN AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y ANTE DOS TESTIGOS, SE PROCEDA AL ROMPIMIENTO DE LAS CERRADURAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

AL NO HABERLO ENCONTRADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 137 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE LE CITA PARA QUE ESTE PRESENTE EL DIA **17** DEL MES **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2013** A LAS HRS **12:00** HRS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE.

LO ACUERDA Y LO FIRMA

LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS MORELIA

EJEMPLO SIN VALOR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación: MICHOACAN
Subdelegación MORELIA
Oficina para Cobros MORELIA Domicilio: AV. MADERO PTE 1200 CENTRO

Deudor: **Que bonito S.A. de C.V.**
Registro Patronal: **C89 13234 10** Actividad: **COMRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR**
Domicilio: **BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREO**
Población: **MORELIA MICHOACAN.**
Detalle del adeudo:

Número de crédito	Periodo	Importe	Número de crédito	Periodo	Importe
132038976	09-2013	5,956.12			
138038976	09-2013	2,382.45			

EN MORELIA, MICH., A 05 DE NOVIEMBRE DE 2013.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto a nombre del deudor citado al rubro, se desprende que el adeudo arriba detallado, mismo que fue debidamente determinado en cantidad líquida y notificado al deudor, no fue cubierto ni garantizado dentro del término que para ese efecto señalan los artículos 39 de la Ley del Seguro Social en vigor, 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 144, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, por lo que son exigibles para los efectos del artículo 145 del Código citado, en correlación con los Artículos 251, fracción XXV, 251 A, 287 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor.

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 271 de la Ley del Seguro Social en vigor, así como en los artículos 138, 139, 142, fracción III ; 154, fracciones I, II Y VIII, y 155, fracción XVI, inciso b) del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 2007, emite el presente mandamiento de ejecución y determina:

PRIMERO.- Es procedente exigir el pago de los créditos fiscales referidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que se ordena al Ejecutor designado, que en los términos de los artículos 151, 152 y 153 del Código citado, requiera de pago al deudor para que en el mismo acto del requerimiento acredite el pago efectuado de los créditos señalados al rubro, y de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para obtener el pago correspondiente mediante su remate o venta fuera de remate.

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto que antecede, se designa al Ejecutor C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ, para que practique el requerimiento de pago y el embargo en su caso, y con fundamento en el Artículo 153 del propio Código Fiscal, designe depositario de los bienes que embargue.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita _____ para la práctica de la diligencia de que se trata, en virtud de _____

Lo acuerda y firma
Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS
LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
GADL7006043E9

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Morelia, Michoacán a las 12:00 horas del día 17 de NOVIEMBRE de 2013, fecha y hora señalados en el citatorio de fecha 16 de NOVIEMBRE de 2013, del que se anexa copia, y que precede al inicio de la presente diligencia de notificación y requerimiento de pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) adeudado (s) a este Instituto, el suscrito Ejecutor con fundamento en los artículos 9, 251, fracciones VII y XXV, 251 A y 291 de la Ley del Seguro Social; 154, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 10, 134, fracción I, 135, 136, 137, 151 y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se constituye en el domicilio del patrón citado al rubro, para dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que antecede, dictado por el C. Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, para lo cual se identifica con la constancia de identificación 200, expedida a su favor, por la titular de la Subdelegación de Morelia, LIC. MARIA TERESA ESTRADA LOPEZ el 05 de NOVIEMBRE de 2013, con vigencia del 05 al 30 de NOVIEMBRE de 2013, ante la persona que en este momento se encuentra en dicho domicilio, y quien manifiesta llamarse JUAN PEREZ LOPEZ, e informa, a solicitud del Ejecutor, que el Patrón o su representante legal SI se encuentra presente en este momento. En tal virtud, se procede a realizar las diligencia(s) ordenada(s), entendiéndola(s) con el C. ANTONIO AGUILAR MONTES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, quien se encuentra presente en el domicilio antes señalado y se identifica con IFE 098765765989, para lo cual en este acto se le requiere que acredite el pago efectuado del (los) crédito (s) fiscal (s) señalado (s) al principio del presente documento, apercibiéndole que en caso de no acreditarlo o no realizarlo en este momento, se procederá de inmediato a embargar bienes suficientes para garantizar dicho crédito fiscal, a lo que manifestó:

Primera opción:

() Que el (los) crédito (s) fiscal(es) citado (s) al rubro, ya fue (ron) pagado (s) y entrega copia simple del comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria _____, con fecha de recepción del día _____ del mes _____ de _____ con número de folio _____ e importe de \$ _____.

Segunda opción:

() Que en este acto efectúa el pago del (los) crédito (s) fiscal (s) y sus accesorios, y el C. Ejecutor le entrega un recibo provisional que se identifica con el número _____ por la cantidad de \$ _____ (_____), informándole que deberá canjearlo, por el comprobante de pago respectivo, ante la Oficina Ejecutora, por lo que se da por concluida la presente diligencia.

Tercera opción:

(X) Que no puede acreditar el pago ni desea pagar en este momento el (los) crédito (s) fiscal (s), por lo que se procede al embargo de bienes en los términos del acta que a continuación aparece en el cuerpo de este documento.

Asimismo, se le hace saber a la persona con quien se entiende la presente diligencia que en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación procede requerir de pago los gastos de ejecución a razón del 2% del importe total del (de los) crédito (s) fiscal (es).

ACTA DE EMBARGO

En vista de no haber acreditado el pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) precisado (s) en el requerimiento de pago, el suscrito Ejecutor inicia la diligencia de embargo, indicando a la persona con quien se entiende la misma, el derecho que tiene a designar dos testigos y de señalar bienes suficientes sobre los cuales trabar ejecución, haciendo de su conocimiento que los bienes deben ser de fácil realización o venta, advirtiéndole que de negarse a señalarlos o no hacerlo en el orden que establece el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en vigor, lo hará el suscrito Ejecutor con apoyo en el artículo 156 del propio ordenamiento legal invocado. Asimismo, se le hace saber que en caso de señalar para embargo bienes inmuebles, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, y que tales hechos deberá acreditarlos ante la Oficina Ejecutora dentro de los 15 días siguientes a la presente diligencia.

A continuación, el C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ procede, CON la intervención de testigos, a señalar para embargo los bienes siguientes:

UNA VEZ HABIENDOME IDENTIFICADO CON LA CREDENCIAL DE EJECUTOR NUMERO 200 EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS LA LIC LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA DE LA SUBDELEGACION EN MORELIA MICHOACAN CON FECHA DE EXPEDICION 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 CON UNA VIGENCIA DEL 05 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SE PROCEDE A REALIZAR EL EMBARGO CON EXTRACCION DE BIENES PARA GARANTIZAR LOS CREDITOS REQUERIDOS DEL CUAL SE OTORGA EL DERECHO A SEÑALAR BIENES TAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 155 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. ANTONIO AGUILAR MONTES QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO. 098765765989 EL CUAL SEÑALA UN TESTIGO.

A CONTINUACION EL C. EJECUTOR DIANA RAMIREZ SANCHEZ PROCEDE A GARANTIZAR EL INTERES FISCAL CON LOS BIENES A CONTINUACION DETALLADO:

1.-PANTALLA PLANA DE 72 " MARCA SONY MODELO 0909381 NUMERO DE SERIE 09E81PWJD398 COLOR NEGRO, 2.-LAPTOP MARCA ACER MODELO 9DIPWODKW09 NUMERO DE SERIE 09EI012OWKDP93IEP209 COLOR NEGRO, 3.- ESCRITORIO DE TUBULAR CON CRISTAL SIN MARCA VISIBLE, 4.- SILLA GILATORIA CUBIERTA DE PIEL COLOR NEGRO SIN MARCA VISIBLE. EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO . LO ANTERIOR SE HACE SABER AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR . DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2013.

EJEMPLO SIN VALOR

Acto seguido, el suscrito Ejecutor trabó embargo en los bienes descritos y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación en vigor, nombra como depositario de los mismos al C. JAVIER MARTINEZ PEREZ quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, recibe los bienes de conformidad, y señala como su domicilio particular BODEGA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL que comprueba con CREDENCIAL DE EMPLEADO DE IMSS, quedando enterado que deberá custodiar los bienes y conservarlos a disposición del Instituto Mexicano del Seguro Social, para entregarlos cuando así le sea requerido, advertido de las obligaciones y responsabilidades en que incurre el depositario infiel, señaladas en los artículos 312 de la Ley del Seguro Social vigente, 153, 161, y 164 al 167 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Se hace constar que se entrega a la persona con quien se entiende la (s) diligencia (s), copia del Mandamiento de Ejecución con firma autógrafa del C. Jefe de la Oficina Ejecutora, y copia del acta de la (s) presente(s) diligencia(s), debidamente firmada autógrafamente por las personas que intervinieron en la (s) misma(s) y quisieron hacerlo, cuyos cargos y nombres se indican al calce.

Se hace del conocimiento del Patrón que los medios de defensa procedentes en contra de los actos contenidos en la presente, son el recurso de revocación, el cual podrá hacerlo valer ante la Oficina para Cobros del IMSS de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación, de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, o bien, mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo plazo de interposición es de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
JAVIER MARTINEZ PEREZ

DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA
ANTONIO AGUILAR MONTES

EMBARGADO

NOMBRE Y FIRMA
JUAN LOPEZ PEREZ

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

3. En el siguiente mes la empresa QUE BONITO S.A. de C.V. con actividad compraventa de artículos del hogar, registro patronal C89 25379 10 es notificado el día 18 de noviembre de 2013 por cuotas obrero patronales omitidas del mes de octubre por un importe de 25,956.12 mas la multa del 40 % del importe, accesorios y gastos de ejecución el día 14 de diciembre de 2013 cuando el crédito ya está en firme es visitado por el ejecutor empezando el procedimiento administrativo de ejecución la autoridad determina hacer un embargo de cuentas bancarias por los importes adeudados y por los antecedentes del deudor.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación: REGIONAL EN MICHOACAN

Subdelegación: MORELIA

Oficina para Cobros: MORELIA

Av. Madero Pte 1200 Centro

Deudor: QUE BONITO S.A. de C.V.

Registro patronal: C89 25379 10 Actividad: COMPRAVENTA DE ART PARA EL HOGAR

Domicilio: BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREOMORELIA MICHOACAN

Detalle del adeudo:

Número de crédito	Período	Importe	Número de crédito	Período	Importe
132039876	10-2013	25,956.12			
138039876	10-2013	10,382.45			

ACTUALIZACION: \$ 295.23 RECARGOS MORATORIOS: \$ 586.60
GASTOS DE EJECUCION: \$ 744.41 TOTAL A PAGAR: \$ 37,964.81

CITATORIO PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

AI C. DEUDOR O REPRESENTANTE LEGAL:

En Morelia Michoacán 14 de diciembre del 2013.

El día de hoy siendo las 12:00 hrs. Me constituí en el domicilio arriba señalado para practicar la **diligencia de PAGO Y/O EMBARGO, y al no haberse encontrado se le formula el presente citatorio** con base en lo dispuesto por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 5A, 9, 251 fracciones XXV, XXXIV, XXXVII Y 155, fracción XVI, inciso b) del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2006, a fin de que sirva a esperar el suscrito ejecutor en el domicilio citado el día 15 de diciembre de 2013, a las 12:00 hrs, en la inteligencia de que en el caso de no estar presente, se practicará la diligencia de que se trata con quien se encuentre en el domicilio o en su caso defecto con un vecino.

El presente citatorio se deja en poder de JUAN PEREZ LOPEZ en su carácter de EMPLEADO que se encuentra EN EL MISMO DOMICILIO FISCAL y se identifica con IFE 0986734562410 para los efectos señalados.

*El importe total podrá ser cubierto con cheque de caja, certificado o efectivo.

EL EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

RECIBI ORIGINAL

NOMBRE Y FIRMA
JUAN PEREZ LOPEZ

EJEMPLO SIN VALOR



DELEGACION MICHOACAN
SUBDELEGACION MORELIA
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
OFICINA PARA COBROS MORELIA

DEUDOR: **QUE BONITO S.A. de C.V.** REG. PATRONAL: **C89 25379 10**
DOMICILIO: **BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREO** PERIODO: **10-2013 Y 10-2013**
ACTIVIDAD: **COMPRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR** CREDITO: **132039876, 138039876**
IMPORTE: \$ **37,964.81** (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)

APERCIBIMIENTO

EN VIRTUD DE QUE NO ATENDIO EL CITATORIO QUE LE DEJO EL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** EL DIA **15** DEL MES **DICIEMBRE** DEL AÑO **2013** A LAS **12:00** HRS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO O EN SU CASO DE EMBARGO CON EXTRACCION DE BIENES,

ESTA ACTORA ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, 162 Y 163 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE AUTORIZA AL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** PARA QUE EN AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y ANTE DOS TESTIGOS, SE PROCEDA AL ROMPIMIENTO DE LAS CERRADURAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

AL NO HABERLO ENCONTRADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 137 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE LE CITA PARA QUE ESTE PRESENTE EL DIA **16** DEL MES **DICIEMBRE** DEL AÑO **2013** A LAS HRS **12:00** HRS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE.

LO ACUERDA Y LO FIRMA

LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS MORELIA

EJEMPLO SIN VALOR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación: MICHOACAN
Subdelegación MORELIA
Oficina para Cobros MORELIA Domicilio: AV. MADERO PTE 1200 CENTRO

Deudor: **Que bonito S.A. de C.V.**
Registro Patronal: **C89 13234 10** Actividad: **COMPRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR**
Domicilio: **BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREO**
Población: **MORELIA MICHOACAN.**
Detalle del adeudo:

Número de crédito	Periodo	Importe	Número de crédito	Periodo	Importe
132039876	10-2013	25,956.12			
138039876	10-2013	10,382.45			

EN MORELIA, MICH., A 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto a nombre del deudor citado al rubro, se desprende que el adeudo arriba detallado, mismo que fue debidamente determinado en cantidad líquida y notificado al deudor, no fue cubierto ni garantizado dentro del término que para ese efecto señalan los artículos 39 de la Ley del Seguro Social en vigor, 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 144, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, por lo que son exigibles para los efectos del artículo 145 del Código citado, en correlación con los Artículos 251, fracción XXV, 251 A, 287 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor.

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 271 de la Ley del Seguro Social en vigor, así como en los artículos 138, 139, 142, fracción III ; 154, fracciones I, II Y VIII, y 155, fracción XVI, inciso b) del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 2007, emite el presente mandamiento de ejecución y determina:

PRIMERO.- Es procedente exigir el pago de los créditos fiscales referidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que se ordena al Ejecutor designado, que en los términos de los artículos 151, 152 y 153 del Código citado, requiera de pago al deudor para que en el mismo acto del requerimiento acredite el pago efectuado de los créditos señalados al rubro, y de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para obtener el pago correspondiente mediante su remate o venta fuera de remate.

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto que antecede, se designa al Ejecutor C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ, para que practique el requerimiento de pago y el embargo en su caso, y con fundamento en el Artículo 153 del propio Código Fiscal, designe depositario de los bienes que embargue.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita _____ para la práctica de la diligencia de que se trata, en virtud de _____

Lo acuerda y firma
Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS
LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
GADL7006043E9

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Morelia, Michoacán a las 12:00 horas del día 16 de DICIEMBRE de 2013, fecha y hora señalados en el citatorio de fecha 15 de DICIEMBRE de 2013, del que se anexa copia, y que precede al inicio de la presente diligencia de notificación y requerimiento de pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) adeudado (s) a este Instituto, el suscrito Ejecutor con fundamento en los artículos 9, 251, fracciones VII y XXV, 251 A y 291 de la Ley del Seguro Social; 154, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 10, 134, fracción I, 135, 136, 137, 151 y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se constituye en el domicilio del patrón citado al rubro, para dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que antecede, dictado por el C. Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, para lo cual se identifica con la constancia de identificación 200, expedida a su favor, por la titular de la Subdelegación de Morelia, LIC. MARIA TERESA ESTRADA LOPEZ el 05 de DICIEMBRE de 2013, con vigencia del 05 al 30 de DICIEMBRE de 2013, ante la persona que en este momento se encuentra en dicho domicilio, y quien manifiesta llamarse JUAN PEREZ LOPEZ, e informa, a solicitud del Ejecutor, que el Patrón o su representante legal SI se encuentra presente en este momento. En tal virtud, se procede a realizar las diligencia(s) ordenada(s), entendiéndola(s) con el C. ANTONIO AGUILAR MONTES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, quien se encuentra presente en el domicilio antes señalado y se identifica con IFE 098765765989, para lo cual en este acto se le requiere que acredite el pago efectuado del (los) crédito (s) fiscal (s) señalado (s) al principio del presente documento, apercibiéndole que en caso de no acreditarlo o no realizarlo en este momento, se procederá de inmediato a embargar bienes suficientes para garantizar dicho crédito fiscal, a lo que manifestó:

Primera opción:

() Que el (los) crédito (s) fiscal(es) citado (s) al rubro, ya fue (ron) pagado (s) y entrega copia simple del comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria _____, con fecha de recepción del día _____ del mes _____ de _____ con número de folio _____ e importe de \$ _____.

Segunda opción:

() Que en este acto efectúa el pago del (los) crédito (s) fiscal (s) y sus accesorios, y el C. Ejecutor le entrega un recibo provisional que se identifica con el número _____ por la cantidad de \$ _____ (_____), informándole que deberá canjearlo, por el comprobante de pago respectivo, ante la Oficina Ejecutora, por lo que se da por concluida la presente diligencia.

Tercera opción:

(X) Que no puede acreditar el pago ni desea pagar en este momento el (los) crédito (s) fiscal (s), por lo que se procede al embargo de bienes en los términos del acta que a continuación aparece en el cuerpo de este documento.

Asimismo, se le hace saber a la persona con quien se entiende la presente diligencia que en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación procede requerir de pago los gastos de ejecución a razón del 2% del importe total del (de los) crédito (s) fiscal (es).

ACTA DE EMBARGO

En vista de no haber acreditado el pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) precisado (s) en el requerimiento de pago, el suscrito Ejecutor inicia la diligencia de embargo, indicando a la persona con quien se entiende la misma, el derecho que tiene a designar dos testigos y de señalar bienes suficientes sobre los cuales trabar ejecución, haciendo de su conocimiento que los bienes deben ser de fácil realización o venta, advirtiéndole que de negarse a señalarlos o no hacerlo en el orden que establece el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en vigor, lo hará el suscrito Ejecutor con apoyo en el artículo 156 del propio ordenamiento legal invocado. Asimismo, se le hace saber que en caso de señalar para embargo bienes inmuebles, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, y que tales hechos deberá acreditarlos ante la Oficina Ejecutora dentro de los 15 días siguientes a la presente diligencia.

A continuación, el C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ procede, CON la intervención de testigos, a señalar para embargo los bienes siguientes:

UNA VEZ HABIENDOME IDENTIFICADO CON LA CREDENCIAL DE EJECUTOR NUMERO 200 EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS LA LIC LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA DE LA SUBDELEGACION EN MORELIA MICHOACAN CON FECHA DE EXPEDICION 05 DE DICIEMBRE DE 2013 CON UNA VIGENCIA DEL 05 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 SE PROCEDE A REALIZAR EL EMBARGO PARA GARANTIZAR LOS CREDITOS REQUERIDOS DEL CUAL SE OTORGA EL DERECHO A SEÑALAR BIENES TAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 155 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. ANTONIO AGUILAR MONTES QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO. 098765765989 EL CUAL SEÑALA UN TESTIGO. A CONTINUACION EL C EJECUTOR DIANA RAMIREZ TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LOS BIENES SEÑALADOS NO GARANTIZAN EL INTERES FISCAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 156 FRACCION I EN RELACION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 155 AMBOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PROCEDE A SEÑALAR LOS BIENES A CONTINUACION DETALLADOS:

1.-TODOS LOS DEPOSITOS EN CUENTAS PRESENTES Y FUTURAS QUE TIENE A SU FAVOR EL PATRON QUE BONITO S.A. DE C.V. QUE SE LOCALICEN EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. EL EMBARGO PRACTICADO A LA EMPRESA QUE BONITO S.A. DE C.V. ES HASTA POR UN IMPORTE DE \$37,964.81 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 81/100) MAS LOS ACCESORIOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL MOMENTO DEL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LO ANTERIOR SE HACE SABER AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

Acto seguido, el suscrito Ejecutor trabó embargo en los bienes descritos y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación en vigor, nombra como depositario de los mismos al C. JAVIER MARTINEZ PEREZ quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, recibe los bienes de conformidad, y señala como su domicilio particular INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL que comprueba con CREDENCIAL DE EMPLEADO DE IMSS, quedando enterado que deberá custodiar los bienes y conservarlos a disposición del Instituto Mexicano del Seguro Social, para entregarlos cuando así le sea requerido, advertido de las obligaciones y responsabilidades en que incurre el depositario infiel, señaladas en los artículos 312 de la Ley del Seguro Social vigente, 153, 161, y 164 al 167 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Se hace constar que se entrega a la persona con quien se entiende la (s) diligencia (s), copia del Mandamiento de Ejecución con firma autógrafa del C. Jefe de la Oficina Ejecutora, y copia del acta de la (s) presente(s) diligencia(s), debidamente firmada autógrafamente por las personas que intervinieron en la (s) misma(s) y quisieron hacerlo, cuyos cargos y nombres se indican al calce.

Se hace del conocimiento del Patrón que los medios de defensa procedentes en contra de los actos contenidos en la presente, son el recurso de revocación, el cual podrá hacerlo valer ante la Oficina para Cobros del IMSS de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación, de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, o bien, mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo plazo de interposición es de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
JAVIER MARTINEZ PEREZ

DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA
ANTONIO AGUILAR MONTES

EMBARGADO

NOMBRE Y FIRMA
JUAN LOPEZ PEREZ

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

4. En el siguiente mes la empresa QUE BONITO S.A. de C.V. con actividad compraventa de artículos del hogar, registro patronal C89 25379 10 es notificado el día 18 de noviembre de 2013 por cuotas obrero patronales omitidas del mes de octubre por un importe de 25,956.12 mas la multa del 40 % del importe, accesorios y gastos de ejecución el día 14 de diciembre de 2013 cuando el crédito ya está en firme es visitado por el ejecutor empezando el procedimiento administrativo de ejecución al hacer la investigación del patrón la autoridad determina hacer un embargo de estimaciones que le adeuda la presidencia municipal de Tarimbarop por los importes adeudados y por los antecedentes del deudor.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación: REGIONAL EN MICHOACAN

Subdelegación: MORELIA

Oficina para Cobros: MORELIA

Av. Madero Pte 1200 Centro

Deudor: QUE BONITO S.A. de C.V.

Registro patronal: C89 25379 10 Actividad: COMPRAVENTA DE ART PARA EL HOGAR

Domicilio: BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREOMORELIA MICHOACAN

Detalle del adeudo:

Número de crédito	Período	Importe	Número de crédito	Período	Importe
132039876	10-2013	25,956.12			
138039876	10-2013	10,382.45			

ACTUALIZACION: \$ 295.23 RECARGOS MORATORIOS: \$ 586.60
GASTOS DE EJECUCION: \$ 744.41 TOTAL A PAGAR: \$ 37,964.81

CITATORIO PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

AI C. DEUDOR O REPRESENTANTE LEGAL:

En Morelia Michoacán 14 de diciembre del 2013.

El día de hoy siendo las 12:00 hrs. Me constituí en el domicilio arriba señalado para practicar la **diligencia de PAGO Y/O EMBARGO, y al no haberse encontrado se le formula el presente citatorio** con base en lo dispuesto por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 5A, 9, 251 fracciones XXV, XXXIV, XXXVII Y 155, fracción XVI, inciso b) del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2006, a fin de que sirva a esperar el suscrito ejecutor en el domicilio citado el día 15 de diciembre de 2013, a las 12:00 hrs, en la inteligencia de que en el caso de no estar presente, se practicará la diligencia de que se trata con quien se encuentre en el domicilio o en su caso defecto con un vecino.

El presente citatorio se deja en poder de JUAN PEREZ LOPEZ en su carácter de EMPLEADO que se encuentra EN EL MISMO DOMICILIO FISCAL y se identifica con IFE 0986734562410 para los efectos señalados.

*El importe total podrá ser cubierto con cheque de caja, certificado o efectivo.

EL EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

RECIBI ORIGINAL

NOMBRE Y FIRMA
JUAN PEREZ LOPEZ



DELEGACION MICHOACAN
SUBDELEGACION MORELIA
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
OFICINA PARA COBROS MORELIA

DEUDOR: **QUE BONITO S.A. de C.V.** REG. PATRONAL: **C89 25379 10**
DOMICILIO: **BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREO** PERIODO: **10-2013 Y 10-2013**
ACTIVIDAD: **COMPRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR** CREDITO: **132039876, 138039876**
IMPORTE: \$ **37,964.81** (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)

APERCIBIMIENTO

EN VIRTUD DE QUE NO ATENDIO EL CITATORIO QUE LE DEJO EL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** EL DIA **15** DEL MES **DICIEMBRE** DEL AÑO **2013** A LAS **12:00** HRS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO O EN SU CASO DE EMBARGO CON EXTRACCION DE BIENES,

ESTA ACTORA ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, 162 Y 163 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE AUTORIZA AL C. EJECUTOR **DIANA RAMIREZ SANCHEZ** PARA QUE EN AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y ANTE DOS TESTIGOS, SE PROCEDA AL ROMPIMIENTO DE LAS CERRADURAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

AL NO HABERLO ENCONTRADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 137 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE LE CITA PARA QUE ESTE PRESENTE EL DIA **16** DEL MES **DICIEMBRE** DEL AÑO **2013** A LAS HRS **12:00** HRS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE.

EJEMPLO SIN VALOR
LO ACUERDA Y LO FIRMA

LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS MORELIA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación: MICHOACAN
Subdelegación MORELIA
Oficina para Cobros MORELIA Domicilio: AV. MADERO PTE 1200 CENTRO

Deudor: **Que bonito S.A. de C.V.**
Registro Patronal: **C89 13234 10** Actividad: **COMRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR**
Domicilio: **BUCARELI 2304 LOMAS DE GUAYANGAREO**
Población: **MORELIA MICHOACAN.**
Detalle del adeudo:

Número de crédito	Periodo	Importe	Número de crédito	Periodo	Importe
132039876	10-2013	25,956.12			
138039876	10-2013	10,382.45			

EN MORELIA, MICH., A 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto a nombre del deudor citado al rubro, se desprende que el adeudo arriba detallado, mismo que fue debidamente determinado en cantidad líquida y notificado al deudor, no fue cubierto ni garantizado dentro del término que para ese efecto señalan los artículos 39 de la Ley del Seguro Social en vigor, 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 144, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, por lo que son exigibles para los efectos del artículo 145 del Código citado, en correlación con los Artículos 251, fracción XXV, 251 A, 287 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor.

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 271 de la Ley del Seguro Social en vigor, así como en los artículos 138, 139, 142, fracción III ; 154, fracciones I, II Y VIII, y 155, fracción XVI, inciso b) del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 2007, emite el presente mandamiento de ejecución y determina:

PRIMERO.- Es procedente exigir el pago de los créditos fiscales referidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que se ordena al Ejecutor designado, que en los términos de los artículos 151, 152 y 153 del Código citado, requiera de pago al deudor para que en el mismo acto del requerimiento acredite el pago efectuado de los créditos señalados al rubro, y de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para obtener el pago correspondiente mediante su remate o venta fuera de remate.

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto que antecede, se designa al Ejecutor C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ, para que practique el requerimiento de pago y el embargo en su caso, y con fundamento en el Artículo 153 del propio Código Fiscal, designe depositario de los bienes que embargue.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita _____ para la práctica de la diligencia de que se trata, en virtud de _____

Lo acuerda y firma
Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS
LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA
GADL7006043E9

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Morelia, Michoacán a las 12:00 horas del día 16 de DICIEMBRE de 2013, fecha y hora señalados en el citatorio de fecha 15 de DICIEMBRE de 2013, del que se anexa copia, y que precede al inicio de la presente diligencia de notificación y requerimiento de pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) adeudado (s) a este Instituto, el suscrito Ejecutor con fundamento en los artículos 9, 251, fracciones VII y XXV, 251 A y 291 de la Ley del Seguro Social; 154, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 10, 134, fracción I, 135, 136, 137, 151 y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se constituye en el domicilio del patrón citado al rubro, para dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que antecede, dictado por el C. Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, para lo cual se identifica con la constancia de identificación 200, expedida a su favor, por la titular de la Subdelegación de Morelia, LIC. MARIA TERESA ESTRADA LOPEZ el 05 de DICIEMBRE de 2013, con vigencia del 05 al 30 de DICIEMBRE de 2013, ante la persona que en este momento se encuentra en dicho domicilio, y quien manifiesta llamarse JUAN PEREZ LOPEZ, e informa, a solicitud del Ejecutor, que el Patrón o su representante legal SI se encuentra presente en este momento. En tal virtud, se procede a realizar las diligencia(s) ordenada(s), entendiéndola(s) con el C. ANTONIO AGUILAR MONTES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, quien se encuentra presente en el domicilio antes señalado y se identifica con IFE 098765765989, para lo cual en este acto se le requiere que acredite el pago efectuado del (los) crédito (s) fiscal (s) señalado (s) al principio del presente documento, apercibiéndole que en caso de no acreditarlo o no realizarlo en este momento, se procederá de inmediato a embargar bienes suficientes para garantizar dicho crédito fiscal, a lo que manifestó:

Primera opción:

() Que el (los) crédito (s) fiscal(es) citado (s) al rubro, ya fue (ron) pagado (s) y entrega copia simple del comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria _____, con fecha de recepción del día _____ del mes _____ de _____ con número de folio _____ e importe de \$ _____.

Segunda opción:

() Que en este acto efectúa el pago del (los) crédito (s) fiscal (s) y sus accesorios, y el C. Ejecutor le entrega un recibo provisional que se identifica con el número _____ por la cantidad de \$ _____ (_____), informándole que deberá canjearlo, por el comprobante de pago respectivo, ante la Oficina Ejecutora, por lo que se da por concluida la presente diligencia.

Tercera opción:

(X) Que no puede acreditar el pago ni desea pagar en este momento el (los) crédito (s) fiscal (s), por lo que se procede al embargo de bienes en los términos del acta que a continuación aparece en el cuerpo de este documento.

Asimismo, se le hace saber a la persona con quien se entiende la presente diligencia que en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación procede requerir de pago los gastos de ejecución a razón del 2% del importe total del (de los) crédito (s) fiscal (es).

ACTA DE EMBARGO

En vista de no haber acreditado el pago del (de los) crédito (s) fiscal (es) precisado (s) en el requerimiento de pago, el suscrito Ejecutor inicia la diligencia de embargo, indicando a la persona con quien se entiende la misma, el derecho que tiene a designar dos testigos y de señalar bienes suficientes sobre los cuales trabar ejecución, haciendo de su conocimiento que los bienes deben ser de fácil realización o venta, advirtiéndole que de negarse a señalarlos o no hacerlo en el orden que establece el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en vigor, lo hará el suscrito Ejecutor con apoyo en el artículo 156 del propio ordenamiento legal invocado. Asimismo, se le hace saber que en caso de señalar para embargo bienes inmuebles, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, y que tales hechos deberá acreditarlos ante la Oficina Ejecutora dentro de los 15 días siguientes a la presente diligencia.

A continuación, el C. DIANA RAMIREZ SANCHEZ procede, CON la intervención de testigos, a señalar para embargo los bienes siguientes:

UNA VEZ HABIENDOME IDENTIFICADO CON LA CREDENCIAL DE EJECUTOR NUMERO 200 EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS LA LIC LUCRECIA DOMINGUEZ GARCIA DE LA SUBDELEGACION EN MORELIA MICHOACAN CON FECHA DE EXPEDICION 05 DE DICIEMBRE DE 2013 CON UNA VIGENCIA DEL 05 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 SE PROCEDE A REALIZAR EL EMBARGO PARA GARANTIZAR LOS CREDITOS REQUERIDOS DEL CUAL SE OTORGA EL DERECHO A SEÑALAR BIENES TAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 155 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. ANTONIO AGUILAR MONTES QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO. 098765765989 EL CUAL SEÑALA UN TESTIGO. A CONTINUACION EL C EJECUTOR DIANA RAMIREZ TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LOS BIENES SEÑALADOS NO GARANTIZAN EL INTERES FISCAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 156 FRACCION I EN RELACION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 155 AMBOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE SEÑALARA EMBARGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 160 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION TODAS LAS ESTIMACIONES QUE TENGA PENDIENTES DE CUBRIR EL ENTE COLECTIVO QUE BONITO S.A. DE C.V. POR TRABAJOS REALIZADOS AL H AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO MICHOACAN BAJO EL APERCIBIMIENTO DE DOBLE PAGO EN CASO DE DESOBEDIENCIA QUE SE LE ADEUDAN AL DIA DE HOY EL EMBARGO REALIZADO ES HASTA POR UN IMPORTE DE \$37,964.81 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 81/100) MAS LOS ACCESORIOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL MOMENTO DEL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

LO ANTERIOR SE HACE SABER AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

Acto seguido, el suscrito Ejecutor trabó embargo en los bienes descritos y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación en vigor, nombra como depositario de los mismos al C. JAVIER MARTINEZ PEREZ quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, recibe los bienes de conformidad, y señala como su domicilio particular INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL que comprueba con CREDENCIAL DE EMPLEADO DE IMSS, quedando enterado que deberá custodiar los bienes y conservarlos a disposición del Instituto Mexicano del Seguro Social, para entregarlos cuando así le sea requerido, advertido de las obligaciones y responsabilidades en que incurre el depositario infiel, señaladas en los artículos 312 de la Ley del Seguro Social vigente, 153, 161, y 164 al 167 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Se hace constar que se entrega a la persona con quien se entiende la (s) diligencia (s), copia del Mandamiento de Ejecución con firma autógrafa del C. Jefe de la Oficina Ejecutora, y copia del acta de la (s) presente(s) diligencia(s), debidamente firmada autógrafamente por las personas que intervinieron en la (s) misma(s) y quisieron hacerlo, cuyos cargos y nombres se indican al calce.

Se hace del conocimiento del Patrón que los medios de defensa procedentes en contra de los actos contenidos en la presente, son el recurso de revocación, el cual podrá hacerlo valer ante la Oficina para Cobros del IMSS de la Subdelegación Morelia, de la Delegación Michoacán, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación, de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, o bien, mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo plazo de interposición es de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

NOMBRE Y FIRMA
DIANA RAMIREZ SANCHEZ

EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA
JAVIER MARTINEZ PEREZ

DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA
ANTONIO AGUILAR MONTES

EMBARGADO

NOMBRE Y FIRMA
JUAN LOPEZ PEREZ

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

BIBLIOGRAFÍA

- 1. Ley del seguro social vigente en el año 2014, ultima reforma publicada el 28 de mayo de 2012.**
- 2. Código fiscal de la federación vigente en 2014, ultima reforma publicada el 09 de diciembre de 2013.**
- 3. Reglamento del Código fiscal de la federación vigente en 2014, ultima reforma publicada el 09 de diciembre de 2013.**
- 4. La relación tributaria entre el estado y los contribuyentes en México, Dr. José Luis Chávez Chávez, se terminó de imprimir en Septiembre de 2010.**